

Conclusiones.

Autor: Carolina E. Grafeuille¹ con el aval del Dr. Luis Daniel Covi².

En virtud de las argumentaciones vertidas en los párrafos que anteceden, venimos a someter a consideración de las XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil las conclusiones que, seguidamente, se exponen:

- 1) La transformación social, política y jurídica experimentada en las últimas décadas de nuestra historia, ha modificado el paradigma socio-cultural del respeto por el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.
- 2) El proyecto existencial del sujeto requiere, ineludiblemente, de los “otros” para su realización.
- 3) No es posible concebir al individuo como un ser aislado, incomunicado, replegado permanentemente sobre su propio y recóndito yo, sino como un ser, estructuralmente, coexistencial.
- 4) Los sujetos tienden a ejercitar las libertades y prerrogativas de que son titulares mediante la intermediación de organizaciones supraindividuales.
- 5) El entorno asociativo se ha alzado en soporte indispensable para el impulso de toda especie de medidas de protección de la personalidad humana, máxime cuando nos encontramos ante individuos esencialmente vulnerables, cuyo desplazamiento de la escena simbólica en la que se asienta el discurso jurídico conduce a que queden al margen de la institucionalidad.
- 6) Frente al necesario desmantelamiento del pensamiento único cuyo enmascaramiento opera por obra de la prédica jurídica, es menester que se erija un nuevo orden simbólico que persiga la deconstrucción de categorías presuntamente esenciales,

¹Jefe de Trabajos Prácticos en la asignatura: “Elementos de Derecho Civil”, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

²Adjunto regular en la asignatura: “Elementos de Derecho Civil”, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

neutrales y objetivas, en cuyo núcleo principios tales como la pluralidad y la diversidad no hallan cobijo.

- 7) Toda reglamentación del derecho a asociarse con fines útiles (arts. 14 de la Constitución de la Nación, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos) no debe prescindir de la circunstancia de que a quien asiste la atribución de escoger qué tipología asociativa adopta es, ni más ni menos, que al sujeto titular de dicha prerrogativa constitucional.
- 8) La primera parte del art. 168 del plexo normativo civil y comercial se destaca al estatuir que el objeto de las asociaciones civiles no debe atentar contra los estándares axiológicos concernientes al “interés general” o al “bien común”, resultando, por tanto, irrelevante que la práctica de asociarse con fines útiles reporte provecho únicamente a un grupo y que, por lo demás, el proyecto vital de sus integrantes difiera completamente del escogido por las amplias franjas del cuerpo social.
- 9) Al conceptualizarse las nociones de “interés general” y “bien común” de manera negativa, excluyente y residual, la primera parte del art. 168 de la nueva legislación civil y comercial consagra el axioma jurídico según el cual, en el contexto de una sociedad democrática y plural, el otorgamiento de personería jurídica a entidades colectivas cuyos propósitos ni colisionan contra el orden público constitucional vigente, ni conculcan, de manera cierta, concreta e inmediata, elementales derechos de terceros, posibilita el efectivo ejercicio, en condiciones de igualdad sustantiva, de los derechos y libertades de que gozan sus miembros.
- 10) El derecho al reconocimiento de la diversidad en cualquiera de sus modalidades se aprecia, correlativamente, no sólo como una obligación pasiva de no intromisión o respeto por parte del Estado, sino como una obligación positiva, es decir, un deber de favorecer, incentivar y fortalecer el efectivo ejercicio de sustanciales derechos de que son titulares las personas.
- 11) Es el Estado quien debe adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, que resulten indispensables a los efectos de garantizar la plena satisfacción de los derechos de que gozan los seres humanos, tanto desde el punto de vista normativo, como desde la perspectiva de su tutela jurisdiccional.